

14 de Junio de 2004

**Proceso ejecutivo
por cobro coactivo.**

Concepto.

Recurso de apelación, interpuesto por el Lcdo. Ricardo Bilonick, en representación de **AVIACIÓN DE TURISMO, S.A. (AVIATUR)**, contra el auto No. 001/2004 del 26 de enero de 2004, dictado dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Aeronáutica Civil.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

Nos presentamos ante Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de emitir nuestro criterio jurídico en relación con el recurso de apelación, interpuesto por el Lcdo. Ricardo Bilonick, en representación de la empresa Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Aeronáutica Civil.

De conformidad con el numeral 5, del artículo 5 de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, “Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales”, procedemos a emitir nuestro criterio.

A foja 98 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, consta el auto No. 001/2004 de 26 de enero de 2004, en virtud del cual el Juez Ejecutor de la Autoridad Aeronáutica libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de esta institución, contra Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), por la suma de doscientos tres mil ciento diez balboas con 01/100 (B/.203.110.01).

Este auto de mandamiento de pago, fue notificado el día 29 de enero de 2004, y en la providencia de 04 de febrero de 2004, del Juzgado Ejecutor se hace constar la presentación del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la empresa Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), y por la cual se remite a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

El apoderado judicial del deudor ejecutado sustenta el recurso de apelación, en los siguientes hechos que destacamos a continuación:

“1. AVIATUR suscribió un acuerdo con la AAC por un monto de B/.93,263.66 el 26 de julio de 2001. El saldo actual es de B/.75,781.16.

2. Los pagos correspondientes al acuerdo mencionado en el punto primero precedente se han hecho de manera regular y puntual. El último pago fue el correspondiente que el citado acuerdo se encontraba en pleno vigor y efecto, o por lo menos, no había sido renunciado por la AAC.” (Ver foja 1 del expediente judicial).

Este despacho, al concluir el examen de las constancias procesales, arriba a la conclusión de que el recurso de apelación propuesto por la empresa de Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), carece de sustento jurídico y debe confirmarse la resolución recurrida.

En efecto, mediante el auto No. 005/2001 de 26 de enero de 2001, se realiza un arreglo de pago entre la empresa Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), y el Juzgado Ejecutor de la Dirección de Aeronáutica Civil. En virtud de este arreglo de pago, en los puntos primero, sexto y séptimo se establece lo siguiente:

“**PRIMERO:** El ejecutado reconoce que adeuda a la Dirección de Aeronáutica Civil, la suma de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON SESENTA Y SEIS CENTÉSIMOS (B/.93,263.66)** en concepto de Alquileres y Servicios.

...
SEXTO: El incumplimiento por parte del ejecutado en el pago de una mensualidad del presente arreglo de pago, dará por terminado el presente convenio sin necesidad de notificación y se procederá a continuar con la ejecución.

SÉPTIMO: El incumplimiento del pago de dos mensualidades de la cuenta corriente por el ejecutado, se aplicará lo referente a la cláusula anterior” (Ver fojas 12 y 13 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

Empero, tal como consta en el expediente judicial, la empresa Aviación de Turismo, S.A., realizó un último pago el día 28 de noviembre de 2003, motivo por el cual la Autoridad de Aeronáutica Civil procedió a cancelar el arreglo de pago y a dictar el auto No. 001/2004 de 26 de enero de 2004 (ver foja 98 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo).

A foja 133 del expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo, figura la No. 050-DCE-DF-AAC de 20 de febrero de 2004, de la Dirección de Finanzas de Aeronáutica Civil, en la cual hace constar que esta empresa, adeuda a la institución la suma de B/.211,331.68, desglosados así: B/.136,012.52 en concepto de Cuenta Corriente Albrook; B/. 833.00 Cuenta Corriente Bocas del Toro; y, B/. 74,486.16, en concepto de arreglo de pago. Además, se advierte lo siguiente: “El último abono al arreglo de pago se efectuó el 28 de noviembre del 2003, desde marzo 2002 no reporta el impuesto del 5% y desde el 09 de septiembre de 2002 no abona a la cuenta corriente.”

Por consiguiente, queda claro que la empresa Aviación de Turismo (AVIATUR), incumplió con su arreglo de pago, y adeuda a la institución, al momento en que se expidió el auto de mandamiento de pago fechado 26 de enero de 2004, la suma de B/.203,110.01; motivo por el cual solicitamos a Vuestra Augusta Corporación de Justicia, que declare sin fundamento el recurso de apelación interpuesto por el Lcdo. Ricardo Bilonick, en representación de Aviación de Turismo, S.A. (AVIATUR), dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue la Autoridad de Aeronáutica Civil, y como consecuencia confirme el acto apelado.

Pruebas: Aducimos el expediente ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor de la Autoridad de Aeronáutica Civil, mismo que fuera aportado por el Juzgado Ejecutor de Aeronáutica Civil, al momento de contestar el recurso de apelación.

Derecho: Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,

**Lcda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/8/bdec

Lcdo. Víctor L. Benavides P.

Secretario General